

ORDENANZA N° 1068/2020

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva N° 972/2016 y sus modificatorias vigentes;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de su aplicación deben establecerse nuevas Disposiciones, deberes, obligaciones y pagos, como así también cambios de modalidades y modificaciones a los fines de determinar las tasas y contribuciones que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual;

Que en la actualidad corresponde establecer nuevas formas de recupero de fondos invertidos para continuar la ejecución de obras de Cordón Cuneta, Adoquinado de Calles, redes de distribución de gas domiciliario, etc. y establecer pautas para la conformación de nuevos fondos.

Que para ello, surge la necesidad de implementar una Contribución Especial por Mejoras, como una herramienta de recupero de la valorización que se genera sobre los inmuebles por causas ajenas al esfuerzo de los propietarios, dada por la construcción de obras por parte del sector público.

Que la esencia de este tributo, es que el producto de su recaudación se destine al financiamiento de la continuidad de las obras únicamente.

Que para ello debe incorporarse dentro de la Ordenanza General Impositiva N° 972/2016, una Contribución Especial por Mejoras, que deberá abonar el contribuyente afectado directamente con las obras;

Que a su vez, surge la necesidad de implementar una nueva modalidad de Categorización del Servicio de agua corriente, como así también la periodicidad en el pago del mismo, a los fines de adoptar definitivamente el régimen de suministro de agua medido;

Que con respecto al Servicio de Alumbrado, en la actualidad la denominada “via blanca” fue reemplazada por equipos Led, y se extiende hasta el límite del ejido municipal;

Que debe dejarse sin efecto toda aquella normativa fijada, que con el transcurso del tiempo han dejado de ser aplicables;

Que a los fines de la aplicación del Art. 211°, debe modificarse el índice de actualización establecido;

POR ELLO:

CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- INCORPORASE a la Ordenanza General Impositiva N° 972/2016, Capítulo IV - ADICIONALES, en el Art. 75°, la “**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE PAGO OBLIGATORIO**”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 75°.- Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas, se podrá implementar una Tasa Adicional resarcitoria de incrementos de costos de servicio a la propiedad inmueble, como complemento variable, exigible en las oportunidades que la Ordenanza Tarifaria Anual lo disponga. Cuando se realicen actuaciones administrativas y/o inversiones municipales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, y que se vuelque al mercado inmobiliario, tributarán una Contribución por Mejoras de Pago Obligatorio.

Cuando los inmuebles sean beneficiados directamente con la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana, en particular las obras de cordón cuneta, adoquinado de calles, redes distribuidoras de gas natural, alumbrado público, arbolado de calles, arreglo de veredas, apertura de calles, etc.”, tributarán una Contribución Especial por Mejoras de Pago Obligatorio.

Serán considerados contribuyentes de las citadas Contribuciones, los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados directamente con las actuaciones y/o inversiones que representan las mejoras, quienes estarán obligados al pago en proporción a los metros lineales de frente que cada uno tenga respecto de la mejora y/u obra.

La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del inmueble valorizado. Asimismo, en caso de que los propietarios y/o poseedores de las parcelas no abonen la Contribución por Mejoras o en caso de abonar solo una parte, se acumulará una deuda catastral sobre el valor del inmueble, a nombre de su propietario. La misma será actualizada y ejecutada al momento de cambio de titularidad del mismo (venta o sucesión).”

Artículo 2°.- MODIFICASE en el Art. 76°, los incisos g) – i) los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

- g) El pago del agua de consumo, el usuario deberá efectuarlo en forma mensual, por mes vencido. El atraso del pago por consumo o del mínimo dará derecho al cobro tomando como enteras las fracciones del mes, según los Arts. 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32° de la Ordenanza General Impositiva. La falta de consumo no exime al usuario del pago de la tarifa que corresponda como mínimo. Las tarifas a abonarse por consumo de agua, excesos, etc. son las que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.
- i) Toda conexión de agua abonará mensualmente de acuerdo a la siguiente escala de consumos:
 - Categoría A – GENERAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene: consumo mensual 30 m³.
 - Categoría B – COMERCIAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales y/o industriales, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene y en los que se utilice el agua como elemento necesario para el comercio/servicio, o como parte del proceso de fabricación de productos elaborados.
 - Categoría C – ESPECIAL: Comprende los inmuebles o parte de los mismos, no incluidos en las categorías A y B, o instalaciones en las que, por sus características especiales o el destino dado al agua, no pueda establecerse una correlación entre su superficie cubierta y la presunta utilización del agua.

Artículo 3°.- DEROGASE los Arts. 169°, 170°, 171°, 172° y 173°, TITULO X – CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.

Artículo 4°.- DEROGASE los Arts. 191°, 192°, 193°, 194°, 195°, 196°, 197° y 198° TITULO III CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 5°.- MODIFICASE el Art. 208 el cual se incorpora el Inciso d) quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 208.- Inciso d) Tasa Ambiental: una sobre tasa destinada a atender la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medioambiente.

Artículo 6°.- MODIFICASE el Art. 209 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 209°.-** Los Contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, tanto para inmuebles edificados como para baldíos, ubicados sobre la Av. Dra. Cecilia Grierson desde la calle Los Nogales, a calle Los Olivos, tributarán una sobretasa en concepto de Alumbrado con Equipos LED cuyo porcentaje será fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.”

Artículo 7°.- MODIFICASE el Art. 211° el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 211°.-** Los montos de las tasas, contribuciones, derechos y multas establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria Anual y que no tenga un mecanismo especial de actualización de sus importes en las mismas durante el año de su aplicación, podrán ajustarse conforme a los aumentos del Índice de Precios Mayoristas Cemento Portland por bolsa 50 Kg. – correspondiente al período diciembre del año anterior, junio del año en vigencia de la Ordenanza Tarifaria, como máximo, a implementar una sola vez en el año para el siguiente semestre y mediante Ordenanza, con excepción de las contribuciones por Comercio e Industria y Actividades de Servicio que las contribuciones por Comercio e Industria y Actividades de Servicio que se liquidan conforme a los dispuesto en la Ordenanza Tarifaria vigente cada año.

Esta actualización no comprenderá aquellas tasas y contribuciones que correspondan a todo el año y hubieran sido devengadas y/o pagadas en el ejercicio. La actualización anteriormente mencionada en este Artículo no comprende a la que corresponde por deudas no pagadas en término. La tributación para las Empresas del Estado de la Ley N° 22016 y Cooperativas de Energía Eléctrica se regirá por la Ordenanza N° 131 sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificatorias que puedan sancionarse.

Artículo 8°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Los Cocos, 26 de noviembre de 2020

ORDENANZA N° 1068/2020

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS
Secretaria del C.D.

ALEJANDRO DANIEL CEBALLOS
Presidente del C.D.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 358/2020, del 30 de noviembre de 2020.-

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS
Intendente Municipal